

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandada : ANAYITH OSPINA VALDERRAMA
Radicación: : 1859240890012019-00157-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia, no fue objetada por las partes dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE;


JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

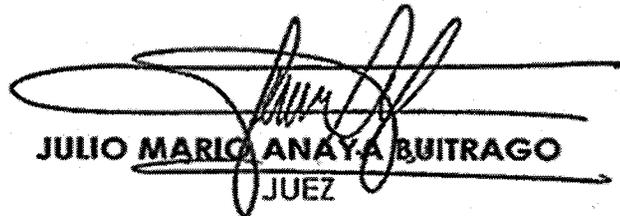
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado : JOSE HERMISO TOTENA
Radicación: : 1859240890012018-00200-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia, no fue objetada por las partes dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE;



JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

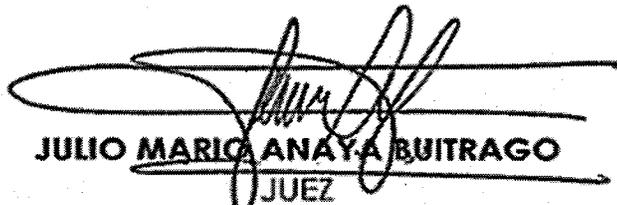
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado : NELSON TOQUICA RIAÑO
Radicación: : 1859240890012019-00002-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia, no fue objetada por las partes dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE;


JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : NELSON CALDERON MOLINA
Demandada : GLORIA DEL CARMEN SANCHEZ GUARNIZO
Radicación: : 1859240890012019-00023-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia, no fue objetada por las partes dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE;


JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

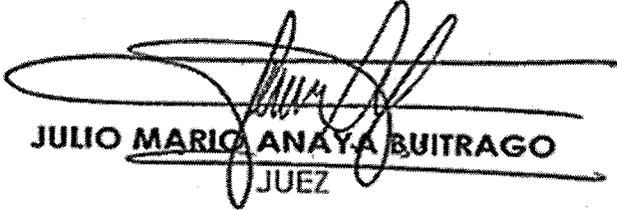
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandada : MARTHA CECILIA ROMERO PANTOJA
Radicación: : 1859240890022019-00083-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia, no fue objetada por las partes dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE;


JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: LEONARDO ANDRES RAMIREZ ZARTA
Radicación: 185924089001-2018-00156-00

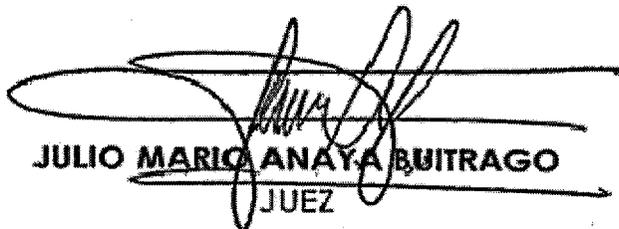
Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, respecto a la programación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble debidamente embargado, a ello se procedería sino fuera porque se ordenó la suspensión a nivel nacional de las prácticas de diligencias de Inspección Judicial, entrega y secuestro de bienes, entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 - Art. 2 del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, en su oportunidad se accederá al pedimento de la parte actora.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y en su oportunidad se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: ELVER GALVIS JARAMILLO y NELCY DIAZ
Radicación: 185924089001-2018-00105-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, tendiente a incluir al demandado en el registro nacional de personas emplazadas, conforme al Decreto 806 de 2020, en su Art. 10, a ello se procedería si este Despacho Judicial ya hubiere decretado el emplazamiento del demandado ELVERT GALVIS JARAMILLO, empero se observa que dentro del expediente obra a folio 145 del cuaderno principal, auto proferido el 10 de marzo del año avante, desatendiendo la solicitud de emplazamiento del demandado.

Fundamentado en lo anterior, en este momento procesal no hay lugar realizar el procedimiento solicitado por la parte actora, es decir, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, hasta tanto se disponga el respectivo emplazamiento, previo acatamiento a lo señalado en la providencia emitida el 10 de marzo de 2020.

Igualmente, respecto a la programación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la garantía real, se señalará en su debida oportunidad advirtiendo la suspensión a nivel nacional de las prácticas de diligencias de Inspección Judicial, entrega y secuestro de bienes, entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 - Art. 2 del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, de incluir al demandado ELVERT GALVIS JARAMILLO en el registro nacional de personas emplazadas, conforme Art. 10 del Decreto 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: EN SU OPORTUNIDAD se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la garantía real.

NOTIFÍQUESE,


JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ